

ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE JORGE HUGO CÁRCAMO PAREDES Y MIGUEL ANGEL CÁRCAMO COMICHEO.

R. EX. N°:

15 15

VALPARAÍSO,

05 AGO. 2020

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados presentada con fecha 20 de julio de 2020 por Jorge Hugo Cárcamo Paredes y Miguel Ángel Cárcamo Comicheo; Contrato de reemplazo autorizado con fecha 22 de julio de 2020 ante Notario Público de Punta Arenas, Igor Trincado Urrea, mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 903709, correspondiente a la embarcación "FLASH III", matrícula N° 1671 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas; el informe técnico N° 3958, de fecha 24 de julio de 2020, emitido por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 1418, de fecha 10 de abril de 2019, que Aprueba el informe técnico que determina la habitualidad en la actividad pesquera artesanal, del año 2018; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, y la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de julio de 2020, Jorge Hugo Cárcamo Paredes, cédula de identidad N° 7.906.846-2, como reemplazado y Miguel Ángel Cárcamo Comicheo, cédula de identidad N° 13.527.778-9, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 903709, correspondiente a la embarcación "FLASH III", matrícula N° 1671 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 942655 en la categoría de pescador artesanal y recolector de orilla, inscrito con fecha 16 de febrero de 2006 y no posee embarcaciones inscritas, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, la reemplazante se encuentra exceptuado de cumplir con el requisito de habitualidad, ya que es hijo del reemplazado, lo que se acredita con certificado de nacimiento folio N° 500330242051, de fecha 19 de julio de 2020 de conformidad con el inciso 11 del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1608976, de fecha 12 de junio de 2020, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "FLASH III", la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1608977, extendido por la misma Autoridad Marítima con igual fecha, el cual señala que la embarcación "FLASH III" se encuentra vigente y operativa hasta el día 22 de mayo de 2021.

Que, además, de la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1609478 de fecha 15 de julio de 2020, emitido por la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, consigna que la embarcación "AMARO II" posee cubierta completa, posee motor de propulsión y consigna capacidad de bodega de 8,38 metros cúbicos.

Que, de conformidad al artículo 50 B "las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.", agregando "quedando sin efecto la inscripción respecto de las



pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 20 de julio de 2020, por Jorge Hugo Cárcamo Paredes, cédula de identidad N° 7.906.846-2, como reemplazado y Miguel Ángel Cárcamo Comicheo, cédula de identidad N° 13.527.778-9, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 903709, correspondiente a la embarcación "FLASH III", matrícula N° 1671 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59º de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62º del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"


FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/msv

Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Punta Arenas.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.

